



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
1. Oficio D.E-110/2017 de Javier Corral Jurado, quien se ostenta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua. Anexos: a) Copia certificada del decreto 1625/2016 XXII P.E., emitido el veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, por el cual se declara a Javier Corral Jurado, Gobernador electo del Estado de Chihuahua para el periodo comprendido del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno; b) Copia certificada del acta número cuatro de la sesión solemne celebrada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, en la cual rindió protesta de ley Javier Corral Jurado como Gobernador Constitucional del Estado, y c) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número 34, correspondiente al veintinueve de abril de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del decreto número LXV/RFCNT/0301/2017 II P. O., por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado, cuya inconstitucionalidad se reclama.	40355
2. Oficio SGG-194/2017 de Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento de Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, expedido el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que lo acredita como Secretario General de Gobierno de la entidad; b) Copia certificada del acta de toma de protesta de ley ante el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de Sergio César Alejandro Jáuregui Robles como Secretario General de Gobierno del Estado, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, y c) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua número 34, correspondiente al veintinueve de abril de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del decreto número LXV/RFCNT/0301/2017 II P. O., por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado, cuya inconstitucionalidad se reclama.	40356

Documentales recibidas el diecisiete de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos el primero de ellos, por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua y, el segundo, por el Secretario

General de Gobierno del Estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional; designando delegados, autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; exhibiendo las documentales que cada autoridad efectivamente acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; expresando que se les tenga adhiriéndose a las manifestaciones y probanzas que, en su caso, realice y aporte el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; además, se tiene al Poder Ejecutivo local desahogando el requerimiento formulado en proveído de trece de junio del año en curso, al exhibir un ejemplar del periódico oficial de la entidad donde se publicó el Decreto LXV/RFCNT/0301/2017 II P. O., impugnado en este medio de control de constitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 32,

¹De conformidad con las constancias que cada autoridad demandada exhibe para tal efecto, y en términos de los artículos 31, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 14 y 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Chihuahua

Artículo 31. El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y se deposita: (...)

II. El Ejecutivo, en un funcionario que se denominará "Gobernador del Estado". (...).

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua

Artículo 14. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar por disposición de la Ley, en los funcionarios a que se refieren los Artículos 12 y 13, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Artículo 24. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría General de Gobierno; (...).

2Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

3Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

4Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

5Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

párrafo primero⁶, y 35⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la parte actora y a la Procuraduría General de la República con copias de las contestaciones de demanda presentadas por el Poder Ejecutivo y el Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Chihuahua, y quedan los autos a la vista de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **179/2017**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Conste
SRB/JHGV. 4

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.